**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**, en mi carácter de diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción III y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I del de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO,** a fin de reformar los artículos 26 y 104 de la Ley Estatal de Justicia Cívica, a efecto de establecer los principios de transparencia, paridad de género, integridad y no discriminación en la selección de las personas juzgadoras cívicas, así como de establecer la obligación del Consejo Estatal de Justicia Cívica de crear el Sistema Público de Indicadores de Desempeño de los Sistemas de Justicia Cívica , ello, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La justicia cívica en México, surge como respuesta a la necesidad social de atender de manera rápida, transparente y eficaz las faltas administrativas y los conflictos comunitarios con el objetivo de promover la sana convivencia y evitar que los mismos, escalen a conductas delictivas.

Durante gran parte del siglo XX, el modelo imperante en nuestro país fue el denominado “sistema de barandilla”, mediante el cual las personas que probablemente cometían faltas administrativas eran presentadas ante un juez calificador, donde generalmente se imponían sanciones económicas o arrestos.

Este sistema, de carácter eminentemente punitivo, tuvo varias consecuencias negativas, desde la saturación de los centros de detención en las comandancias, la ausencia de mecanismos de conciliación o mediación por faltas menores, una carencia de transparencia y de control en la imposición de sanciones, así como el debilitamiento de la confianza ciudadana en las instituciones, al percibirse la “barandilla” como un espacio más de castigo que de justicia.

Aunado a lo anterior, con el paso del tiempo, quedó demostrado que este enfoque no previene la reincidencia ni modifica conductas, sino que contribuye en gran medida a la estigmatización y vulneración de las personas, especialmente de adolescentes y jóvenes, mujeres y personas en situación de calle.

Por estos motivos, a partir de la década de los dos mil, comenzaron a consolidarse experiencias locales de integración del sistema de justicia cívica que buscaron transformar este modelo hacia una justicia restaurativa y preventiva.

En este sentido, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública impulsó el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, el cual, establece los lineamientos mínimos para todos los municipios, con el fin de sustituir el esquema punitivo por mecanismos alternativos de solución de conflictos, promover la mediación, la conciliación y los acuerdos restaurativos como primera opción frente a la sanción, dotar a los jueces cívicos de capacitación en derechos humanos y cultura de la paz, así como fortalecer la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.

De esta manera, la justicia cívica se concibe ya no como un sistema de castigo, sino como un instrumento de prevención social del delito, que atiende las faltas administrativas en su etapa temprana, antes de que se conviertan en conductas de mayor gravedad.

Diversos estudios, como los elaborados por México Evalúa y el Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde, demuestran que los municipios que implementan adecuadamente sistemas de justicia cívica logran, reducir la reincidencia de faltas administrativas, disminuir por ende la carga de trabajo de los ministerios públicos y jueces penales, mayor confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y justicia, fortalecimiento de la cohesión social, al ofrecer soluciones justas y accesibles a problemas comunitarios, así como prevención del delito, al atender de forma temprana conductas que, de no corregirse, podrían derivar en delitos graves.

En el caso del Estado de Chihuahua, la implementación de la Ley Estatal de Justicia Cívica, representó un paso trascendental para pasar de un modelo correctivo a uno preventivo y restaurativo, donde la autoridad no solo sanciona, sino que educa, orienta y construye paz comunitaria.

Si bien la Ley Estatal de Justicia Cívica constituye un avance notable en nuestra entidad, es necesario seguir perfeccionándola para consolidar sistemas de justicia cívica en los municipios que sean efectivos y brinden resultados óptimos, para lograr construir una sociedad en paz y armonía.

En este contexto, es primordial que para fortalecer los sistemas municipales de Justicia Cívica, se lleven a cabo esfuerzos, desde el ámbito legislativo que propicien el fortalecimiento de este modelo tan loable en materia de prevención y seguridad pública.

Dado lo importante de la labor que realizan las juezas y jueces cívicos, es necesario contar con reglas claras y confiables para su selección. El nombramiento de estas personas debe hacerse siguiendo principios básicos como la transparencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la integridad y la no discriminación, de modo que quienes resulten elegidos tengan no solo la preparación, sino también los valores y la legitimidad que su cargo requiere.

En primer lugar, porque la transparencia es fundamental, la ciudadanía debe poder conocer cómo se lleva a cabo el proceso, cuáles son los criterios de selección, las etapas y los resultados. Además, publicar los perfiles de quienes fueron nombrados y de quienes no cumplieron con los requisitos refuerza la confianza en las instituciones y evita dudas sobre favoritismos o decisiones poco claras.

Aunado a ello, la paridad de género asegura que tanto mujeres como hombres tengan las mismas oportunidades de acceder a estos cargos. Garantizar este principio, significa avanzar hacia una justicia más representativa, en donde la voz y el liderazgo de las mujeres estén igualmente presentes en la toma de decisiones.

Así mismo, la no discriminación garantiza que ninguna persona quede fuera del proceso por razones de género, origen étnico, condición social, religión, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal. Esto asegura un proceso justo y equitativo, en línea con los derechos humanos que deben respetarse siempre.

Finalmente, se propone que los perfiles de todas y todos los aspirantes, tanto los que resulten idóneos como los que no, se publiquen en el portal oficial. Esto no solo refuerza la transparencia, sino que permite a la ciudadanía vigilar de cerca el proceso y asegurarse de que los nombramientos se realicen de manera justa y sin favoritismos.

En segundo término, esta propuesta busca contar con **mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el desempeño de los sistemas municipales de manera objetiva, periódica y transparente**. Solo de esta forma se podrán identificar aciertos, corregir deficiencias y asegurar que los objetivos de justicia pronta, accesible y equitativa se cumplan en beneficio de la sociedad. Por ello, resulta de gran relevancia que el **Consejo Estatal de Justicia Cívica,** tenga la responsabilidad de crear y manejar un **sistema público de indicadores de desempeño de los sistemas de justicia cívica**, mismo que deberá estar disponible para consulta ciudadana y ser actualizado de forma constante.

La propuesta plantea que dicho sistema evalúe, al menos: la facilidad con la que la ciudadanía puede acercarse a la justicia cívica, la garantía de que todas las personas, sin importar su condición, reciban un trato igualitario y justo, así como la evaluación del uso adecuado de los recursos humanos, financieros y materiales, con el fin de evitar trámites excesivos o cargas innecesarias. Aunado a ello, medir la prontitud con la que se resuelven los casos, analizar la igualdad de trato y de acceso a la justicia entre mujeres y hombres, asegurando un enfoque inclusivo y libre de discriminación, y por último considerar las particularidades de comunidades alejadas o con menor infraestructura, para garantizar que la justicia cívica llegue a todos los rincones del estado.

Además, se establece la obligación de publicar un **informe semestral** con los resultados de estos indicadores. Este ejercicio no solo permitirá dar seguimiento a la efectividad de la justicia cívica, sino que también fortalecerá la **rendición de cuentas** y la **participación ciudadana** en la vigilancia del desempeño institucional.

La publicación periódica de estos datos contribuirá a generar información confiable para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas más eficaces, procurar que la operación de los sistemas de justicia cívica se realice bajo principios de transparencia y mejora continua, ofrecer a la ciudadanía herramientas claras para conocer, evaluar y exigir un servicio de calidad, así como atender de manera diferenciada las necesidades de sectores históricamente en desventaja, como mujeres y personas en zonas rurales.

En conclusión, la creación de un sistema público de indicadores de desempeño administrado por el Consejo Estatal de Seguridad es una medida que fortalecerá la confianza ciudadana, elevará la calidad de los servicios de justicia cívica y consolidará un modelo de **justicia accesible, equitativa y transparente**, al servicio de todas y todos.

Aún falta mucho por hacer, sin embargo, estas modificaciones legislativas, propician que se fortalezca la justicia cívica en Chihuahua con miras a que cumpla plenamente sus objetivos, contribuyendo a mejores condiciones para la ciudadanía en nuestro estado.

En razón de todo lo antes fundado y motivado, se propone el siguiente:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se REFORMAN los artículos 26 y 104 de la Ley Estatal de Justicia Cívica, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 26. ...

**El nombramiento de juezas y jueces cívicos deberá cumplir los principios de transparencia, paridad de género y no discriminación. Sus perfiles y los de quienes resulten no idóneos deberán publicarse en el portal oficial correspondiente.**

**Para las demás personas que laboren en los Juzgados Cívicos, serán los Ayuntamientos, o en su caso el Estado, quienes establezcan dentro de sus reglamentos y demás disposiciones normativas, los procedimientos de ingreso.**

Artículo 104. …

**Este órgano colegiado, deberá de crear y manejar un sistema público de indicadores de desempeño de los sistemas de justicia cívica, que deberá evaluar al menos los indicadores de acceso, equidad, eficiencia, tiempo de resolución, género y zonas rurales. Del mismo, deberá elaborarse y publicarse un informe semestral con estos datos.**

**El Consejo, deberá de sesionar ordinariamente, por lo menos una vez cada seis meses. Podrá convocarse a sesiones extraordinarias, cuando exista algún asunto que, por su naturaleza, deba atenderse a la brevedad, o cuando sus integrantes así lo dispongan.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**